

EXP VM 10/26

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 13 de marzo de 2026, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se ha acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 6 de marzo de 2026, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

Incidencias Jornada 13 Veteranos 3ª división B

EXP VM 10/26. Tres-Olivos Montecarmelo A/Single Love Pádel Team C.

Dos jugadores de Montecarmelo A jugaron sin tener la licencia renovada.

Diez puntos negativos.

Se propone la imposición de esta sanción al amparo de lo previsto en la Normativa de la Liga Addictive de Veteranos de la FMP 2025-2026, y que en su punto I.6 dice:

Para la competición a partir del 1 de enero de 2026 los jugadores tendrán de plazo hasta el día 31 de enero a las 12:00 del mediodía para renovar su licencia. Aquellos jugadores que no hayan renovado su licencia en la fecha indicada aparecerán en rojo en el listado del equipo. Hasta que no esté dado de alta nuevamente, el jugador no podrá disputar ningún partido de la liga, considerándose dicha alineación como indebida. El jugador tendrá hasta las 12:00 del día que se dispute el partido para realizar los trámites necesarios para renovar la licencia.

En caso de que un jugador con la licencia inhabilitada sea alineado, independientemente de que dispute o no su partido, se considerará alineación indebida y el equipo será sancionado con la pérdida de diez puntos. El resultado de ese partido donde se ha producido la alineación indebida se contabilizará como 6/0, 6/0.

Frente a esta propuesta de resolución presenta alegaciones D. Alberto Mancho Cebrián, capitán del equipo Tres-Olivos Montecarmelo A, de la 3ª división B, de la liga de veteranos FMP, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2026, y cuyas alegaciones pasamos a estudiar.

En primer lugar y conforme a la documentación facilitada por la FMP, se debe poner de manifestó que queda acreditado que los jugadores Ignacio Cerillo e Isaac Maimón renovaron sus licencias el día 24 de febrero, el primero 12:45 y el segundo de ellos a las 7:27, y, por lo tanto, con posterioridad a la celebración de la jornada 13 de la liga de veteranos el día 23 de febrero 2026, por lo que a la referida fecha ambos jugadores no tenían su licencia en vigor.

El hecho de que ambos jugadores no tuviesen sus licencias renovadas no se cuestiona en ningún momento por parte del equipo alegante, si bien impugnan la sanción que se propone basándose en el hecho de que, a la hora de alinear a sus jugadores, en la página de la FMP los que no tenían vigente sus licencias no estaban marcados “en rojo”, para lo cual aporta una fotografía del listado de la página de la FMP en el propio cuerpo del escrito, donde los jugadores con la licencia en vigor aparecen con una marca verde, mientras que los que no han renovado su licencia no tienen dicha marca verde, apareciendo visiblemente respecto de los demás en blanco. Pues bien, en el documento íntegro al que el club alude (en el que se traslada al escrito de alegaciones esta sesgado y solo aparece parte) se observa que los citados jugadores, además de no estar señalados en verde como los demás, en la columna de “Estado” aparecen con la indicación “PE”, esto es, **pendiente**, lo que indica claramente que los jugadores aún no estaba dados de alta (PA), y ello, debido a que no se había renovado su licencia federativa, algo que, sin duda, debió alertar al capitán del equipo.

Respecto al hecho de que los jugadores que no tienen su licencia en vigor no aparezcan señalados en rojo en la página de la FMP, es de señalar que el contenido de **la norma que obliga a que los jugadores tengan sus licencias en vigor es una obligación personalísima dirigida directamente a los jugadores para que mantengan en vigor sus licencias, debiendo los clubs controlar dicho cumplimiento, si pretenden que participen en los torneos**, pero en ningún caso se trata de una norma dirigida a la FMP para que, con carácter obligatorio, deba marcar con un determinado color en su página a los jugadores que no estén la corriente de la renovación de su licencia, por los que los únicos que pueden vulnerar esta norma serían los jugadores, por no renovarla, y los clubs, por alinearlos indebidamente. Se trata, en definitiva, de una llamada a que la página de la FMP avisará debidamente de qué jugadores no tienen la licencia renovada, como ha sido en este caso donde, por un lado, no estaban marcados en verde como los demás jugadores, a la vez que también se hacía constar expresamente que la renovación estaba mediante, y ello, mediante la indicación “PE” (pendiente).

En definitiva, lo que constituye la verdadera obligación que exige la norma es la de que los jugadores deben velar ellos mismos por tener en vigor sus licencias federativas, y sin que exista ninguna obligación normativa por parte de la FMP que le conmine a tener que velar porque los jugadores renueven sus licencias, siendo su única obligación la de, de alguna manera, advertir que jugadores pueden ser alineados y cuáles no. La FMP se limita a advertir con sus indicaciones en su página de los jugadores que no podrán ser alineados, siendo únicamente potestad de cada jugador decidir si renueva o no su licencia, y la de los clubs controlar que sus jugadores estén al corriente de pago de la renovación de sus licencias.

Por último, y a fin de acreditar que la modificación realizada por la FMP en su página también ha ocasionado confusión a otros equipos, se señala que existen otros expedientes anteriores resueltos por este Comité de Competición, donde se ha examinado la misma situación fáctica, citándose concretamente los expedientes VF 4/26, VF 6/26 y VM 8/26. Siendo esto cierto, y por los motivos expuestos en esta resolución, así como los recogidos de manera particular en los otros expedientes, la conclusión debe ser la misma que en los otros expedientes, esto es, que debemos desestimar las alegaciones realizadas.

Por todo lo cual, y habiéndose acreditado la comisión de la infracción relacionada, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, **desestimando las alegaciones** realizadas por D. Alberto Mancho Cebrián, en nombre del equipo del club Tres Olivos, procede la imposición de la sanción de **10 puntos negativos**, al equipo de veteranos del club Tres-Olivos Montecarmelo A, de la 3ª división B, de la liga de veteranos masculino FMP.

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP